

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 012 - 2020
De 29 de enero de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **ESTUDIO, DISEÑO DE ANTEPROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DISEÑOS Y DESARROLLO DE LOS PLANOS FINALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, MÉDICO FIJO, MOBILIARIO HOSPITALARIO, DE OFICINA; INCLUYE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR TRES (3) AÑOS PARA EL NUEVO HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud (MINSA), cuyo Representante Legal es la señora ROSARIO EMILIA TURNER MONTENEGRO, mujer, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-5-475, propone realizar un proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO DE ANTEPROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DISEÑOS Y DESARROLLO DE LOS PLANOS FINALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, MÉDICO FIJO, MOBILIARIO HOSPITALARIO, DE OFICINA; INCLUYE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR TRES (3) AÑOS PARA EL NUEVO HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA;**

Que, en virtud de lo anterior, el **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **ESTUDIO, DISEÑO DE ANTEPROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DISEÑOS Y DESARROLLO DE LOS PLANOS FINALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, MÉDICO FIJO, MOBILIARIO HOSPITALARIO, DE OFICINA; INCLUYE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR TRES (3) AÑOS PARA EL NUEVO HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA**, ubicado en el corregimiento de Coclé, distrito Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GLOBAL TRENDS, INC.**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IRC-048-2004** (fs.1-16);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción del nuevo hospital Aquilino Tejeira que contará con cinco (5) niveles o plantas. El nuevo hospital está diseñado bajo los siguientes criterios:

- Contará con tecnologías y sistemas que lograrán que los ingresados requieran tiempos de estancia cada vez más breves; esto ocurrirá gracias a la mayor capacidad de resolución diagnóstica y a la posibilidad de ser transferidos a modelos de atención hospitalaria sin ingreso
- Circuito de atención ambulatoria independiente de la atención hospitalaria
- Una rápida y eficaz consulta ambulatoria, consultas de alta resolución, hospitalización de día y cirugía ambulatoria.
- Una forma secuencialmente lógica para mayor eficiencia en el diagnóstico y tratamiento de los procesos clínicos.
- Habrá un emplazamiento y enlace con la red de circulaciones, infraestructura y transportes de tal manera que se garantice el acceso. También se contará con las alternativas de ingreso bien señalizadas y la ordenación de las circulaciones en el interior de la parcela.
- El proyecto hospitalario estará adaptado a su entorno e integrado al paisaje, respetando el lugar, las restricciones del polígono, orientación, vías de acceso, circulaciones adecuadas, e infraestructura.
- Se contará con una imagen de edificio singular, destacado, emblemático y reconocible por la población, símbolo de modernidad, tomando en cuenta la trascendencia e impacto que la construcción de un nuevo hospital tiene sobre los campos. A su vez el proyecto debe promover bajos niveles de mantenimiento de forma que sean sostenibles en el tiempo.
- El edificio tendrá un aspecto de fácil construcción, amable, sosegado y agradable para los ciudadanos y para el personal, lejos de la imagen intimidatoria, monolítica y agresiva, o de alto costos de materiales exteriores y de significativo mantenimiento.
- La estructura será equilibrada en sus proporciones, procurando al mismo tiempo no extender en exceso las plantas horizontales; de requerirse un primer alto, se utilizarán desniveles y rampas, evitando el uso de escaleras y ascensores.
- Sistemas de aires acondicionado racionalizados, contando con ventilación cruzada, donde los controles de temperatura y humedad no sean necesarios.
- Alturas mínimas de tres (3) m en cielo rasos especialmente en zonas de administraciones, de personal y atención.
- Espacios interiores/exteriores con un tratamiento basado en la amplitud, luminosidad y armonía.
- Considerando aspectos como la orientación, la ventilación, la privacidad, la seguridad, se tendrá amplia fachada, con especial atención en el tratamiento de la luz, el color, las vistas a grandes espacios abiertos y patios, con amplias zonas ajardinadas y lugares de esparcimiento alrededor.
- Estructura arquitectónica flexible con una gran versatilidad funcional, contemplando posibilidades de crecimiento independiente y reserva de espacios.
- Adecuada circulación en el desplazamiento de los pacientes, el personal, los visitantes, los materiales y suministros, evitando los cruces de circulación. Exteriores dotados tanto del mobiliario urbano (bancos, mesas, zonas de sombra, zonas protegidas de la lluvia, etc.), como de los servicios generales (cabinas de información, servicios de teléfonos, etc.).
- Espacios diferenciados bien distribuidos, con jardinería, donde se tomará especial cuidado para utilizar especies de follaje, arbustos y árboles que tengan resistencia para el medio climático del lugar.
- Buena diferenciación del área ambulatoria y dotada de todos los servicios de apoyo, agrupados en torno a las Consultas Externas, y disponiendo cerca el bloque de servicios centrales de diagnóstico y tratamiento, de forma que, sin distraer la atención de los

pacientes hospitalizados, se prioricen las relaciones interiores hacia el paciente ambulatorio, que es el más numeroso.

- Con zonas de estacionamiento que faciliten acceso cómodo a las diferentes dependencias.
- Diseño de accesos y organización de las circulaciones considerando los flujos de los diferentes usuarios del hospital.
- El Hospital no tendrá ningún tipo de barreras arquitectónicas o de otra índole.
- Hospital confortable y ergonómico, cuidando que haya espacio suficiente, luz natural, lugares de descanso, de reunión y de estudio, contribuyendo todo ello a crear un ambiente laboral adecuado a su funcionamiento las 24 horas del día y a facilitar la identificación del personal con su centro de trabajo, y la creación de un sentido de pertenencia.
- Los espacios de ingreso, atención y espera de los pacientes tendrán luminosidad y ventilación adecuada. Estarán orientados preferentemente hacia el exterior.
- Espacios diferenciados con juegos para niños y jardinería bien distribuidos.

Que, además, se conformará una vía perimetral de acceso, se contará con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, un tanque de reserva de agua de 50,000 galones que considere entre el 30 y el 40% del consumo diario, un tanque de agua para incendios, drenajes pluviales y se estructurará el diseño de los sistemas eléctricos (transformadores, iluminación, cableado, emergencias, etc.) de forma que atiendan la demanda del hospital. Se contará también con un sistema de aire acondicionado totalmente controlado y cerrado, con difusores, extractores, sistema inteligente (ddc), filtros ultravioletas para los equipos de aire acondicionados, filtro de foto-hidroionización y una unidad enfriadora de precisión en el área de cómputo. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Polígono del Proyecto (4 has + 9,990 m ²)		
Punto	Este	Norte
1	565778.653	936081.426
2	565927.807	935994.960
3	565837.394	935845.134
4	565685.309	935933.291
5	566025.836	935938.136
6	565932.496	935790.007
Pozo		
1	566005.458	935938.780
PTAR		
1	565702.519	935931.185
PDescarga		
1	565789.267	935555.775

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado treinta (30) de enero de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-008-3001-19**, del treinta (30) de enero de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.22-25);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0091-0402-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0030-0402-19** (fs.26-33);

Que mediante Nota No. **015-DEPROCA-19**, recibida el 13 de febrero de 2019, el **IDAAN** remite su informe de análisis del EsIA de forma oportuna, en la cual indica que: se debe hacer la aclaración en lo referente al suministro de agua potable, debido a que en el punto 2.5: *Problemas ambientales críticos generados por el proyecto*, señalan que actualmente no existe una línea de suministro cercana, sin embargo en la parte de los servicios básicos, establecen que en el sector se cuenta con suministro de agua potable aceptable por el **IDAAN**. Además, indican que se debe especificar el manejo de descarga de la PTAR, ya que demuestran que no existe ningún tipo de cuerpo receptor o infraestructura construida para el depósito de los depurados de la misma (fs.34-35);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0188-19**, recibido el 13 de febrero de 2019, **DIAM** informa que, en base a la información suministrada se genera una superficie del Nuevo Hospital Aquilino Tejeira = 4.999034 ha. Rastrojo y vegetación arbustiva = 0.013756 ha, Pasto = 4.985278 ha. Por otro lado, señalan que el proyecto se ubica fuera de área protegida y se localiza dentro de la cuenca N° 134 (Río Grande) (fs.36-37);

Que mediante Nota **022-UAS**, recibida el 14 de febrero de 2019, el **MINSA** remite su Informe de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, donde sugiere, entre otras cosas, que en la operación del proyecto, se deberá cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Código Sanitario; se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además de respetar las servidumbres de orillas de los ríos y quebradas para evitar las inundaciones; tener permisos y certificaciones por todas las instituciones correspondientes (fs.38-42);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota s/n, recibida el 8 de marzo de 2019, el promotor hace entrega de los avisos de fijado y desfijado en el Municipio de Penonomé. Así mismo, mediante la nota No. 2864-DMS-DIS-2019, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Siglo, los días 19 y 20 de noviembre de 2019, sin embargo, no se recibieron comentarios al respecto (fs. 66-70 / 176-177);

Que la Dirección Regional de Coclé y las UAS del **MiCultura** y **MIVIOT**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **SINAPROC** y **MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0059-1103-19**, debidamente notificada el 24 de mayo de 2019, se solicita al promotor del proyecto la primera nota aclaratoria, para precisar la información descrita en el EsIA (fs.71-76);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0396-2205-19**, del 22 de mayo de 2019, se solicita a DIAM el kmz del polígono del proyecto (f.77);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0596-19**, recibido el 30 de mayo de 2019, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), remite lo solicitado a través del **MEMORANDO-DEIA-0396-2205-19** (fs.78-79);

Que a través de la nota s/n, recibida el 11 de junio de 2019, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0059-1103-19** (fs.80-120);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0470-1206-19**, del 12 de junio de 2019, se remitió la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y, a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0140-1206-19** (fs.121-128);

Que a través de la nota **No. 087-DEPROCA-19**, recibida el 18 de junio de 2019, el **IDAAN** remite su informe a la evaluación de la primera información aclaratoria, indicando que no tienen observaciones referentes al mismo (fs.129-130);

Que mediante nota **No. 14.1204-067-2019**, recibida el 20 de junio de 2019, el **MIVIOT** sus comentarios referentes a la primera información aclaratoria del estudio, donde indican que no tienen comentarios al respecto, sin embargo, reiteran las observaciones plasmadas en el estudio de revisión del 14 de febrero de 2019 (fs.131-132);

Que a través de la nota **111-UAS**, recibido el 21 de junio de 2019, el **MINSA** remite su informe a la evaluación de la primera información aclaratoria, en tiempo oportuno, donde sugiere en lo que respecta, lo siguiente: "...debe tener la certificación de zonificación emitido por el MIVIOT y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT; artículo 205 del Código Sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos o cualquier curso de agua. No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento; cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales o subterráneas, y que estas masas de agua deben tener agua todos los días del año, que no sean solo de inviernos. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de lodos; que la construcción del proyecto no esté a menos de 300 metros lineal a empresa que cause daño a la salud de las personas; que se cumpla estrictamente con el Reglamento Técnico para agua potable 21-393-99, 22-394-99, 23-395-99; si el proyecto utiliza agua de pozo, cumplir con la Ley 35 de 1066, se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además de respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas para evitar las inundaciones; cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000, Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004; cumplir con el Decreto 176 del 27 de mayo del 2019, estos Decretos deroga al Decreto 40 del 26 de enero de 2010 y al Decreto 856 de 5 de agosto de 2015; deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que

respecta en la parte de salud pública; cumplir con el Decreto 111 de junio de 1999; cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional; Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial (fs.133-136);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0693-2019**, recibido el 27 de junio de 2019, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), en respuesta a la verificación de los puntos de coordenadas aportados en la primera información aclaratoria, indicando que en base a la información suministrada se genera cartografía con la incorporación de las coordenadas suministradas, definición de cobertura boscosa y uso de suelo de 2012, capacidad agrológica. Además, indican que los valores de coordenada de los puntos definidos como: Análisis de Agua Subterráneas y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se desplazan en relación al proyecto, sugerimos revisar estos datos (fs.137-139);

Que la Dirección Regional de Coclé y las UAS del **MiCultura** y **MIVIOT**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **SINAPROC** y **MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0125-3107-19**, del 31 de julio de 2019, debidamente notificada el 28 de octubre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.146-155);

Que a través de la **Nota No. 2864-DMS-DIS-2019**, recibida el 21 de noviembre de 2019, el promotor hace entrega de la respuesta de la segunda información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0125-3107-19** (fs.156-198);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0916-2611-2019**, del 26 de noviembre de 2019, se remitió la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (**DRCC**) y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y, a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0719-2611-2019** (fs.199-206);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1192-2019**, recibido el 16 de diciembre de 2019, **DIAM** remite su informe de la segunda información aclaratoria, de manera extemporánea, indicando: *“...se adjunta la cartografía con la incorporación de las coordenadas de la segunda nota aclaratoria, además del polígono definido mediante el Memorand-DEIA-0091-0402-19, incluyendo las coordenadas verificadas mediante Memorando-DEIA-0470-1206-19”* (foja 212 a 214 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional de Coclé y las UAS del **MiCultura**, **IDAAN**, **MIVIOT**, **MINSA**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **SINAPROC** y **MOP**, no emite ningún

comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **ESTUDIO, DISEÑO DE ANTEPROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DISEÑOS Y DESARROLLO DE LOS PLANOS FINALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, MÉDICO FIJO, MOBILIARIO HOSPITALARIO, DE OFICINA; INCLUYE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR TRES (3) AÑOS PARA EL NUEVO HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 17 de enero de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto, denominado **ESTUDIO, DISEÑO DE ANTEPROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DISEÑOS Y DESARROLLO DE LOS PLANOS FINALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, MÉDICO FIJO, MOBILIARIO HOSPITALARIO, DE OFICINA; INCLUYE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR TRES (3) AÑOS PARA EL NUEVO HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al MINISTERIO DE SALUD (SALUD) que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé establezca el monto a cancelar.
- c. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- e. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgado por la Dirección Regional de Coclé y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- g. Contar con Registro Público actualizado de la finca N° 30241846 donde se indique la ubicación Política y Administrativa, y deberá adjuntarlo al primer informe de seguimiento que se entregue a la Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- h. Contar con Certificación de Uso Hospitalario del polígono que conforma la finca, emitido por la autoridad competente y deberá adjuntarlo al primer informe de seguimiento que se entregue a la Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- i. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 -Código Sanitario.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 111 de 23 de julio de 1999, Por el cual se establece el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Desechos Sólidos procedentes de los establecimientos de salud.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.

- m. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- p. Presentar en el primer informe de seguimiento, las canteras a utilizar para adquirir el material selecto para rellenos del área del proyecto y que las mismas operen legalmente en la región.
- q. Previo inicio a la operación del proyecto, contar con la metodología a utilizar para la descarga de las aguas residuales tratadas, en base a la normativa de cumplimiento. Incluir en el primer informe de seguimiento.
- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”, y con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Remediuar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en la información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- u. Responsabilizar al PROMOTOR del proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- v. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

215

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al MINISTERIO DE SALUD (MINSA), el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días, del mes de enero, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 30 de Junio de 2020
siendo las 11:40 de la mañana

notifíquese por escrito a Boscoro,
Túnez, Resolución de la presente

Última Mora
Notificador

Retirado por

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA- 012-2020
Fecha: 29/01/2020
Página 10 de 11

DEEA-F-021 version 1.0

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "ESTUDIO, DISEÑO DE ANTEPROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DISEÑOS Y DESARROLLO DE LOS PLANOS FINALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, MÉDICO FIJO, MOBILIARIO HOSPITALARIO, DE OFICINA; INCLUYE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento DEL PERSONAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR TRES (3) AÑOS PARA EL NUEVO HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**

Cuarto Plano: **ÁREAS: 4 has + 9,990 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-012 DE 29 DE Enero DE 2020.**

Recibido por:

Gonzalo Menéndez G.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-235-1427

Cédula

30/6/2020

Fecha